



RADICACION: 087583184002-2021-00727-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: VICTOR JULIO RUIZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: YEIMIS CECILIA HERNANDEZ OLIVA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, marzo 4 de 2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 de la misma codificación, se

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por el señor VICTOR JULIO RUIZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial en contra de la señora YEIMIS CECILIA HERNANDEZ OLIVA, por la causal 1ª del art. 154 del Código Civil.

2.- A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3.- Notifíquese personalmente ésta providencia a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

5. MEDIDAS PROVISIONALES:

- ❖ Se autoriza la residencia separada de los cónyuges.
- ❖ Dejar provisionalmente en cabeza del señor VICTOR JULIO RUIZ RODRIGUEZ la custodia y cuidados personales de sus hijos NAYLA y SANTIAGO ELIAS RUIZ HERNANDEZ, conforme a lo dispuesto en el acta de fecha noviembre 9/2021 por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Hipódromo.
- ❖ En lo que respecta a los alimentos provisionales solicitados a favor de los hijos en común, la señora juez por el momento se atenderá a los fijados en acta de fecha noviembre 9/2021 por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Hipódromo, hasta tanto se determine en el curso del proceso la real capacidad económica que detenta la demandada para asumir la obligación alimentaria a favor de sus hijos y las ganancias netas que mes a mes se obtienen del negocio del cual genera los recursos que se indica en los hechos de la demanda es la base de su capacidad económica, dado a que de las pruebas aportadas no se puede precisar a la fecha las ganancias o frutos que genera el negocio referido.
- ❖ Respecto del embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **Nº041-147853 ubicado en la carrera 24 B No. 54ª-05 edificio Santos Elena vivienda 1 en soledad,** por el momento no se accederá por cuanto no reposa en dentro de los anexos, el certificado de libertad y tradición Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el cual es necesario para corroborar la información suministrada y el estado actual del mismo, así como la titularidad del bien en cabeza de la demandada y si hace parte de los gananciales.
- ❖ SE DECRETA el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas HXR104 de propiedad de la demandada YEIMIS CECILIA HERNANDEZ OLIVA C.C. No. 22.651.956, clase: automóvil Chevrolet Sonic, modelo 2015, color Gris Ceniza Metálico. Ofíciase a la Secretaria de transito distrital de barranquilla, a fin de que proceda a la inscripción de la medida decretada.
- ❖ DECRETENSE, el embargo y la inscripción de la demanda en el folio del Establecimiento de Comercio denominado DROGUERIA Y VARIEDADES PRO FARMA con Nit. Nº 22.651.956-9 ubicada en la

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad-Atlántico (Colombia)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Carrera 28 N°55-03 Avenida Circunvalar del Municipio de Soledad-Atlántico de propiedad de la demandada señora YEIMIS CECILIA HERNANDEZ OLIVA. Ofíciase a la Cámara de Comercio de la Ciudad de Barranquilla-Atlántico, para que se sirva inscribir dicha medida y expida a este Juzgado el certificado respectivo. Previo a ello, conforme lo indica el numeral 2° del artículo 590 del CGP, para la inscripción de la demanda, preste caución el solicitante equivalente al 20% del valor estimado del respectivo establecimiento de comercio.

- ❖ Decrétese la medida cautelar de embargo sobre el 50% de los dineros que reposan en los fondos de cesantías a nombre del señor YEIMIS CECILIA HERNANDEZ OLIVA, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.651.956 de Soledad, en las entidades PORVENIR S.A, PROTECCION S.A, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Oficiar en tal sentido.
- ❖ NO DECRETAR medida cautelar solicitada en el inciso D, numeral 2 del escrito de medidas cautelares, en el entendido de no se cumplen con las prescripciones del artículo 206 del CPG.
- ❖ DECRETAR el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a poseer la señora YEIMIS CECILIA HERNANDEZ OLIVIA CC. N° 22651956 de Soledad, en cuentas CORRIENTES, DE AHORRO, CDT's, etc., en los diferentes Bancos BANCO CAJA SOCIAL. BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BBVA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, CITIBANK, AV VILLAS, DAVIVIENDA, FALABELLA, BANCOOMEVA Y FIDUCIARIA SCORIABANK - COLPATRIA de la ciudad. Ofíciase en tal sentido.
- ❖ En cuanto al embargo de los dineros que bajo concepto de cánones de arriendo se generen con el inmueble mencionado en el numeral 5 del escrito de medidas, no se accederá a esta medida por cuanto no se aporta el respectivo contrato de arrendamiento por las o una de las partes en esta Litis, y así identificar la veracidad de la solicitud y nombre de quien se encontrare suscrito, lo anterior en aras de oficiar directamente a la persona responsable de generar los pagos en dicho inmueble, lo que debe ser objeto de claridad para su posterior decreto.
- ❖ OFICIESE a la entidad COOPIDROGAS para que certifique a cuánto asciende los ahorros obligatorios de la afiliada señora YEIMIS CECILIA HERNANDEZ OLIVIA CC. N° 22651956 de Soledad y así mismo en cuanto se encuentra valorado el STOCK del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA Y VARIEDADES PRO FARMA con Nit. N° 22.651.956-9 ubicada en la Carrera 28 N°55-03 Avenida Circunvalar del Municipio de Soledad-Atlántico.

Reconocer al Dr. DUBAN VEGA JARAMILLO, quien se identifica con C.C. N° 1.129.522.569 de B/Quilla y T.P. N° 254.573 del C.S.J como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN



En Soledad, a los _____ días del mes ____de (2022), notifico el auto anterior al Ministerio Público, quien enterada, firma.

EL NOTIFICADOR

En Soledad, a los _____ días del mes _____ de (20221), notifico el auto anterior al Defensor de Familia, quien enterada, firma.

EL NOTIFICADOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO									
En Soledad a los _____ del mes _____ del año _____.									
COMPARECIO		AL		DESPACHO		EL		(LA) SEÑOR (A):	
QUIEN		SE		IDENTIFICO		CON		LA CC. No_____ EXP.	
_____ T.P._____.									
CORREO ELECTRONICO_____									
TELEFONO_____									
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA _____									
RECIBIO COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA FISICA () O DIGITAL ().									
FIRMA DEL NOTIFICADO: _____									

FIRMA DEL EMPLEADO QUE NOTIFICA									